

## **La protección de los apátridas en México**

“Soy apátrida por triplicado: nativo de Bohemia en Austria, austriaco entre los alemanes y judío en todo el mundo. Siempre un intruso, nunca bienvenido.”

Gustav Mahler

SUMARIO: Introducción. I.- Nacionalidad. II.- Ausencia de la nacionalidad III.- Causas de apatridia. IV. Consecuencias de la apatridia V. Protección del apátrida en el derecho internacional VI. La apatridia en México VI.1 La protección jurídica del apátrida en México VI.2 La regulación de la nacionalidad en México VI.3 Procedimiento de determinación de apátrida. VI. 4 Documento de identidad y viaje VI.5 El apátrida y la oportunidad de convertirse en nacional mexicano. VI.6 Retos para el Estado Mexicano VII. Conclusiones VIII. Bibliografía

### **Introducción**

La apatridia es un fenómeno social global cuyas problemáticas deben ser resueltas a la brevedad, pues existen muy pocos países que contemplan un sistema de protección efectivo para las personas que se encuentran en esta situación. El caso de México es interesante debido a que ha sido un líder en el combate contra la apatridia en el continente americano y se puede ver reflejado en el contenido de sus normas y en sus compromisos internacionales, sin embargo aún queda mucho por mejorar en la regulación. El presente texto pretende conocer el tratamiento jurídico del apátrida en México, así como el procedimiento a seguir para obtener la situación de apátrida, y si ello puede ser una vía para obtener la nacionalidad mexicana.

## **I. Nacionalidad**

La nacionalidad es el vínculo jurídico que une a una persona con un Estado, es un atributo de la personalidad, un derecho fundamental y, por lo tanto, inherente al ser humano. Es una relación de derecho público<sup>1</sup> que comenzó a atribuirse a partir de la Paz de Westfalia de 1648<sup>2</sup> con el surgimiento de los estados nacionales y la pertenencia de las personas a éstos.

Es también un derecho humano de acuerdo con el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y se considera un derecho insuspendible al no poder ser anulado en caso de guerra, de peligro público o de alguna otra emergencia.

En este sentido, el Estado Mexicano, establece en el segundo párrafo del artículo 29 constitucional que en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otra situación que ponga en peligro o conflicto a la sociedad, si bien podrían restringirse o suspenderse determinados derechos no podrán ser susceptibles de tal restricción o suspensión entre otros, el derecho de nacionalidad.

La nacionalidad permite a una persona un mínimo de protección y es determinante para el ejercicio de otros derechos. Por tanto, se debe proteger a la persona su derecho a tener una nacionalidad y a que no se le prive de manera arbitraria de ésta, debido a que de no protegérsele quedaría en situación de apatridia.

## **II. Ausencia de nacionalidad**

De acuerdo con los datos proporcionados por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados existen 3.9 millones de personas sin

---

<sup>1</sup> Pereznieta Castro, Leonel, Derecho Internacional, parte general, México, Oxford, p. 5.

<sup>2</sup> Mansilla y Mejía, María Elena, La apatridia en el continente americano. Casos emblemáticos. La protección internacional de las personas apátridas. Apuntes de Política Exterior. No. 9, 2011, pág. 26

nacionalidad, este número corresponde a los casos reconocidos, sin embargo se estima que existen más de 10 millones de apátridas en todo el mundo.

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 prevé en el artículo 1 (1) que un apátrida es “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”.

Aunque la definición es clara y concreta, existe un grupo de personas que no actualiza este concepto, pero que por los hechos y las circunstancias se encuentra privado del ejercicio de los derechos que debería gozar en razón de su vínculo con un Estado; en tal sentido, podemos identificar dos tipos de apátridas:

- i) **El de jure:** es la persona contemplada en el sentido del artículo 1 (1) de la Convención de 1954, el que no tiene nacionalidad.
- ii) **El de facto:** es la persona que tiene nacionalidad, pero que no se le trata como nacional o, no es reconocido del todo como nacional, al limitarsele el ejercicio de sus derechos.

El nacional lo es si el Estado lo considera como una persona sobre la que tiene jurisdicción<sup>3</sup>, de ser así, entonces el Estado le reconoce al menos:

1. El derecho a residir en su territorio.
2. El derecho de salir de su territorio.
3. El derecho de regresar a su territorio.
4. El derecho a ejercer la protección diplomática.

---

<sup>3</sup> Alto Comisionado de Naciones Unidas para los refugiados, El concepto de personas apátridas bajo el derecho internacional. Consultado el 17 de septiembre de 2019 en <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4cea266d2>

Si la persona no tiene garantía por lo menos de estos derechos, estaríamos frente a una nacionalidad vacía y carente de sentido.

Cuando alguien carece de la posibilidad de ejercer derechos como nacional de un Estado, se encuentra en situación de indefensión, y es por eso que el derecho la regula. A estas personas, como ya se indicó, se les conoce como apátridas de hecho.

La nacionalidad es un atributo de la persona y, en tal sentido, no debería existir una persona sobre la faz de la tierra que no posea una, por consiguiente “*debe ser considerada como un estado natural del ser humano*”<sup>4</sup>. Ante esta afirmación podemos ver que la discrecionalidad del Estado para reglamentarla y atribuirla se ha visto paulatinamente limitada, de acuerdo con las necesidades sociales que han sido reguladas por el derecho internacional.

Por lo tanto, limitar la facultad de los Estados en torno a la atribución de nacionalidad es inevitable, pero además es un hecho, esto debido al sistema internacional de derechos humanos, lo que se traduce en una concurrencia de esfuerzos tanto de los Estados como del derecho internacional ante las necesidades de una sociedad que ha adoptado la nacionalidad como derecho humano, y que ha sido reconocida tal cual por el régimen jurídico internacional.

La situación de apátrida se puede originar por diversas razones, pero es necesario decir quién no es un apátrida.

Un apátrida no es lo mismo que un refugiado, puede darse el caso de que confluyan ambas situaciones, sin embargo, existen grandes diferencias entre ambos, cuando a un apátrida se le da la protección de refugiado estará amparado por la Convención

---

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC- 4/84 del 19 de enero de 1984. Consultado el 16 de septiembre de 2011 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1267.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1267>

sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el derecho internacional de refugiados.

Un apátrida no es quien carezca registro de nacimiento, pero puede ser un elemento que favorezca posteriormente una situación de apátrida<sup>5</sup>, tampoco lo es la persona que no posee un documento que acredite su nacionalidad.

Por lo tanto la condición de apátrida no dependerá de su situación de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, tampoco de su registro de nacimiento, ni de la carencia de un documento de identificación como un pasaporte en consecuencia, la condición de apátrida depende de si se posee o no una nacionalidad efectiva.

### **III. Causas de la apatridia**

**Discriminación** por motivos de etnia, raza, religión o sexo. Por ejemplo cuando la legislación no permite a la mujer transmitir la nacionalidad a sus hijos, en este sentido la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979 en el artículo 9 establece que las mujeres deben tener iguales derechos que los hombres en su capacidad de otorgar la nacionalidad a sus hijos.<sup>6</sup> Actualmente son 25 Estados<sup>7</sup> en el mundo los que no permiten que la madre otorgue su nacionalidad a su hijo.

**Conflicto de normas** sobre obtención de nacionalidad, por ejemplo cuando un niño de padres extranjeros nace en un Estado que dispone la adquisición de la

---

<sup>5</sup> Manly, Mark, La Apatridia en el Mundo. Cincuenta años de la adopción de la Convención para reducir los casos de apatridia, en La protección internacional de las personas apátridas. Apuntes de Política Exterior. No. 9, 2011, pág. 7

<sup>6</sup> Organización de Naciones Unidas. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.

<sup>7</sup> United Nations High Commissioner for Refugees, consultado en <https://www.acnur.org/es-mx/apatridia-en-el-mundo.html>

nacionalidad por ius sanguinis y la legislación del Estado de nacionalidad de los padres dispone que se adquiere por ius soli.

Cuando existen **cambios en los estados** como independencia, sucesión o disolución; por ejemplo la disolución de la Unión Soviética en 1991, que causó apatridia.

**Privación arbitraria** de la nacionalidad a individuos o grupos por el gobierno, por ejemplo el retiro de nacionalidad que llevó a cabo Italia a todos los que estuvieran contra el fascismo en 1926.<sup>8</sup> Otro caso lamentable es la sentencia TC/0168/13 emitida por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana que priva de manera arbitraria de la nacionalidad a los hijos y descendientes de migrantes en situación irregular, pero además ha sido aplicada retroactivamente con lo que resultó una desnacionalización de más de 200,000<sup>9</sup> personas de ascendencia haitiana, que al no tener otra nacionalidad quedaron en situación de apátridas, de acuerdo con datos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**Cuestiones administrativas**, cuando los procedimientos para la obtención de la nacionalidad incluyen costos excesivos, plazos irrazonables, la inexistencia de recursos de apelación o revisión que permitan al solicitante una segunda oportunidad en su petición.<sup>10</sup>

Por **renuncia** a la nacionalidad sin antes poseer otra. Si bien toda persona tiene derecho a cambiar su nacionalidad de conformidad con el artículo 15 2) de la

---

<sup>8</sup> Mansilla y Mejía, La apatridia en el continente americano. Casos emblemáticos. La protección internacional de las personas apátridas. Apuntes de Política Exterior. No. 9, 2011, pág. 25

<sup>9</sup> Comisión Internacional de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de derechos humanos en la República Dominicana, 2015, visto en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>

<sup>10</sup> ACNUR, Los apátridas del mundo, 2006, consultado el 19 de septiembre de 2019 en <https://www.refworld.org/es/pdfid/57f76e867.pdf>

Declaración Universal de Derechos Humanos, son los Estados son responsables de verificar que ninguna renuncia tenga como resultado a un apátrida.

**Falta de registro de nacimiento**, puede dificultar a las personas su identificación y probar su vínculo con un Estado, el registro indica lugar de nacimiento, quiénes son los padres, entre otros datos que son determinantes para identificar cuál podría ser la nacionalidad de una persona.

**Cambios en el estado civil**, por ejemplo cuando en una norma se establece que la mujer pierde su nacionalidad cuando contrae matrimonio porque adquiere la del esposo. El problema se genera si la legislación de nacionalidad del esposo no contempla la adquisición automática por motivo de matrimonio o, peor aún, no considera al matrimonio como un medio de adquirir la nacionalidad, por lo que se deja en estado de apátrida a la mujer.

## **VI. Consecuencias de la apatridia**

Las consecuencias de ser apátrida son graves, una persona que no tiene nacionalidad es como si no existiera por lo que el ejercicio de sus derechos se ve totalmente limitado, una persona sin el reconocimiento de sus prerrogativas está en constante peligro.

En esta situación la persona los no tiene los derechos indispensables con los que cuenta cualquier otra que sí tiene nacionalidad, por este motivo, el apátrida ve afectados sus derechos de acceso a la educación, acceso a la salud, bienestar social, vivienda, derecho de libre circulación, de participación política y, en general, todos los derechos civiles y políticos. Encuentra dificultades para abrir una cuenta bancaria e incluso encuentran grandes obstáculos para poder registrar a sus hijos o para contraer matrimonio.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> ACNUR, ¿Qué es un apátrida? Consultado el 17 de septiembre de 2019 en <https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/>

Estas personas son marginadas, se encuentran en total abandono, porque no se les permite ser parte activa de la sociedad en la que viven, esta situación crea efectos negativos en su autoestima y conducta. Al ser rechazados y encontrarse siempre en desventaja son sujetos de múltiples abusos y se les presenta un estado de frustración constante. El daño psicológico en el apátrida puede ser permanente, puede persistir incluso después de que la persona haya obtenido una nacionalidad.

## **V. Protección del apátrida en el derecho internacional**

En la Reunión de Ginebra de 1922 de la Sociedad de las Naciones, los representantes de los países asistentes estuvieron de acuerdo en aceptar la propuesta de Fridjof Nansen, Alto Comisionado para los Apátridas y Refugiados<sup>12</sup>, que consistió en el uso de un certificado para los apátridas que les permitiera permanecer en el territorio de un país y desplazarse; a este documento se le denominó pasaporte Nansen, tenía los efectos de lo conocemos como el documento de identidad y viaje<sup>13</sup>.

Es importante resaltar que este documento, sin duda de gran ayuda, no resolvió el problema del apátrida, ya que no le permitía acceso a la nacionalidad.

Al ser un problema de graves consecuencias, Naciones Unidas en 1950 creó la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, conocido como ACNUR, que surge después de la segunda guerra mundial. Este organismo tiene el mandato de prevenir la apatridia y trabaja para identificar, prevenir y reducir la apatridia y su protección.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Mansilla y Mejía, María Elena, La apatridia en el continente americano. Casos emblemáticos. La protección internacional de las personas apátridas. Apuntes de Política Exterior. No. 9, 2011, pág. 26

<sup>13</sup> Casa de la historia Europea, Carpeta 11. Un proyecto del Parlamento Europeo, consultado el 17 de septiembre de 2019 en [https://historia-europa.ep.eu/sites/default/files/Discover/EducatorsTeachers/ActivitiesForYourClassroom/migr-resource-11-es\\_2018.pdf](https://historia-europa.ep.eu/sites/default/files/Discover/EducatorsTeachers/ActivitiesForYourClassroom/migr-resource-11-es_2018.pdf)

<sup>14</sup> ACNUR visto el 17 septiembre de 2019 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9773.pdf?view=1>



En el ámbito internacional existen tres convenciones sobre el tema de apatridia y un protocolo.

- La Convención sobre el estatuto de los refugiados de 1951, adoptada en Ginebra.
- El protocolo sobre el estatuto de los refugiados, adoptado en Nueva York en 1967.
- La Convención sobre el estatuto de los apátridas, adoptada en Nueva York en 1954
- La Convención para reducir los casos de apatridia, adoptada en Nueva York en 1961.

Además en 1969, en San José Costa Rica, se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos que protege el derecho de toda persona a tener una nacionalidad.

En 2014, el gobierno de Brasil, 28 países y tres territorios de América Latina adoptaron la Declaración y Plan de Acción de Brasil, en la que se pretende eliminar la apatridia a través de la adhesión a las Convenciones sobre apátridas y la adopción de legislaciones protectoras que establezcan el procedimiento claro para la determinación de apátridas, lograr una inscripción universal de nacimientos, otorgar documentación que acredite la nacionalidad y facilitar la naturalización de los apátridas.<sup>15</sup>

Asimismo, el ACNUR lanzó en 2014 una campaña que tiene el objetivo de dar fin a la apatridia en 2024 a través de un plan de Acción Mundial que tiene como metas:<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> ACNUR, Mecanismos de Evaluación y seguimiento hacia cero apatridia. Video visto en <https://www.acnur.org/es-mx/noticias/videos/2019/2/5c5a4ea34/mecanismo-de-evaluacion-y-seguimiento-hacia-cero-apatridia.html>

<sup>16</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-24*, 4 Noviembre 2014, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5541d5bd4.html> [Accesado el 26 Septiembre 2019]. Además de tener la campaña "I Belong".

- Resolver la situación existente de apatridia.
- Prevenir el surgimiento de nuevos casos de apatridia.
- Identificar y proteger mejor a los apátridas.

## **VI. La apatridia en México**

De acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Iberoamericana<sup>17</sup> en México, de 2011 a 2017, se registraron como apátridas 3073 personas, de las cuales el 80.48 % fueron hombres y el 19.52% mujeres.

El sistema jurídico mexicano ha realizado esfuerzos en el combate a la apatridia, por tal situación ha dispuesto que no se tolere ningún tipo de discriminación, como ejemplo el artículo 4 constitucional que establece la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, por lo tanto el hombre como la mujer pueden transmitir la nacionalidad a sus hijos.

En jurisdicción mexicana no puede originarse la apatridia por conflicto de normas ya que la nacionalidad se reconoce tanto por el *jus sanguinis* como por el *jus soli*.

Asimismo en la legislación mexicana se prohíbe privar arbitrariamente de la nacionalidad a los mexicanos, es importante mencionar que los mexicanos por nacimiento no pierden la nacionalidad bajo ninguna circunstancia y los mexicanos por naturalización pueden perderla, pero cuando cometen algún acto establecido por la Constitución como causa, sin embargo no constituye privación arbitraria.

La apatridia por cuestiones administrativas es difícil que pueda presentarse en el Estado Mexicano los procedimientos para obtener la nacionalidad no son excesivos y son de fácil acceso ya que para llevarlos a cabo no necesitan, por ejemplo,

---

<sup>17</sup> Universidad Iberoamericana, Apatridia en México. El uso de la protección internacional como instrumento de la política migratoria, 2018.

contratar a un profesional, lo pueden hacer con la información que otorgan y difunden las autoridades.

El Estado mexicano establece como un derecho fundamental el registro del nacimiento, para proporcionarle identidad al *nasciturus* y disminuya el riesgo de convertirse en apátrida, en este sentido las autoridades deben reforzar la comunicación con aquellas comunidades que se encuentran alejadas de los servicios básicos y establecer políticas públicas que permitan a todas las personas que tienen hijos realizar los registros de nacimiento de manera inmediata.

En México el cambio de estado civil no constituye una forma de pérdida de la nacionalidad para los mexicanos, tal como se establece en la Convención de la mujer casada, de la que México es parte desde 1979, *“ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio afecta automáticamente a la nacionalidad de la mujer<sup>18</sup>”* y se interpreta que tampoco la nacionalidad del hombre, al ser iguales ante la ley. El derecho en México establece la obtención de la nacionalidad mexicana por naturalización del extranjero o extranjera que se case con un mexicano o mexicana, pero deben cumplir los requisitos establecidos en la Ley de nacionalidad y su reglamento.

## **VI.1 La protección jurídica del Apátrida en México**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma de aplicación inmediata, en su artículo 1o. reconoce el derecho de todas las personas que se encuentren en el territorio mexicano al goce de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de las garantías para protegerlos, reconoce el ejercicio de estos derechos; la restricción o suspensión sólo estará sujeta a los términos que

---

<sup>18</sup> Artículo 1 de la Convención

disponga en su contenido. En tal sentido contempla el principio *pro persona*, que otorga la más (sic) amplia protección y reconocimiento de los derechos humanos y los principios que guían el actuar de las autoridades legislativas, administrativas y judiciales para tutelarlos.

En este artículo además encontramos la prohibición de la esclavitud y cualquier tipo de discriminación.

El artículo 133 constitucional, complementa lo anterior al establecer el bloque de constitucionalidad que es “el conjunto de normas que tienen jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico”<sup>19</sup> y cuyos efectos los siguientes<sup>20</sup>:

1. La aplicabilidad directa de los instrumentos internacionales que son parte del bloque.
2. La inconstitucionalidad de las actuaciones estatales contrarias a los derechos reconocidos por las normas que integran el bloque de constitucionalidad.
3. La obligación interpretativa de los jueces con base en las normas e instrumentos internacionales.
4. Impacto del poder normativo del bloque a ordenamientos internos.

En el ámbito internacional México es parte de las siguientes convenciones:

Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, se adhirió el 1 de junio de 2000. Al momento de la ratificación formuló reservas al contenido de los artículos 17, 31 y 32 de la Convención. Sin embargo, con la reforma de 2011 en materia de Derechos Humanos en 2014 retiró la reserva al artículo 31, que hace referencia a la expulsión de los extranjeros.

---

<sup>19</sup> Manuel Eduardo Góngora Mera, “El bloque de constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad”, Centro de Derechos Humanos de Nuremberg, 2007, [https://www.menschenrechte.org/wp-content/uploads/2009/11/Bloque\\_Constitucionalidad\\_Argentina\\_impunidad.pdf](https://www.menschenrechte.org/wp-content/uploads/2009/11/Bloque_Constitucionalidad_Argentina_impunidad.pdf)

<sup>20</sup> Ibid página 10

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se adhirió el 7 de junio de 2000. Al momento de la ratificación formuló reservas al contenido de los artículos 17, 26 párrafo 2 incisos a), b) y c), 31.1 y 32 de la Convención. Sin embargo con la reforma de 2011 en materia de Derechos Humanos en 2014 retiró la reserva al artículo 32, que hace referencia también a la expulsión de los extranjeros.

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, se adhirió el 7 de junio de 2000, en este instrumentos se establecen términos para la cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas, se reconoce la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en las controversias que se susciten en razón del contenido del protocolo

El decreto promulgatorio de estos tres instrumentos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2000,.

México es parte, además, de la Declaración de Cartagena de 1984 y de la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014, por lo que México ha emprendido cambios jurídicos para la protección de apátrida.

## **VI.2 La regulación de la nacionalidad en México**

En México se reconoce la nacionalidad de origen, es decir aquella que se adquiere al nacer y la nacionalidad derivada<sup>21</sup>, que es la que se otorga a través de un acuerdo con el Estado.

La Constitución en su artículo 30, inciso A), establece que la nacionalidad mexicana por nacimiento se adquiere por dos vías:

---

<sup>21</sup> Mansilla y Mejía, María Elena, Derecho Internacional Privado, México, IURE, p. 37

1. *Ius soli*<sup>22</sup>, es decir por nacer en territorio nacional sin importar la nacionalidad de los padres y por nacer a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes<sup>23</sup>.
2. *Ius sanguinis*<sup>24</sup>, es decir los nacidos en el extranjero de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional o de padres mexicanos por naturalización<sup>25</sup>.

Aunque no se establece en la Constitución, en la Ley de Nacionalidad se considera nacional por nacimiento al niño expósito.

Asimismo se contempla en el inciso B) la nacionalidad por naturalización para aquellos extranjeros que la soliciten ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y cumplan con los requisitos de la Ley de Nacionalidad.

En cuanto a la pérdida de la nacionalidad, a partir de la reforma de 2011<sup>26</sup>, los mexicanos por nacimiento no la pierden, no pueden ser privados de ella bajo ninguna circunstancia<sup>27</sup>; sólo pueden perderla los que la hayan adquirido de manera derivada, es decir, por naturalización<sup>28</sup> cuando se actualice alguna falta de las establecidas en la Constitución.

Por otra parte, no existe fundamento jurídico para la renuncia de la nacionalidad mexicana por nacimiento, pero si pueden renunciar a su nacionalidad los que la hayan obtenido por naturalización, situación que muestra amplia protección al mexicano y el respeto a la libertad del extranjero de elegir su nacionalidad.

---

<sup>22</sup> Locución latina que significa Derecho de suelo, es un "Sistema de asignación de la nacionalidad en el que el criterio para concederla es el lugar donde se haya nacido, sin importar si los ascendientes o no son de tal sitio, se contrapone al *ius sanguinis*" Diccionario hispanoamericano de Derecho, tomo I (a/k), precitado, p. 1210.

<sup>23</sup> Artículo 30, fracciones I y IV de la Constitución.

<sup>24</sup> Locución latina que significa derecho de sangre y que es un "sistema de asignación de la nacionalidad en virtud del derecho de sangre, es decir, de la condición jurídica que el sujeto adquiere frente a la nacionalidad en virtud de su ascendencia..." Diccionario hispanoamericano de Derecho, tomo I (a/k), Grupo Latino Editores, Bogotá, 2008, p. 1209

<sup>25</sup> Artículo 30 fracción II y III de la Constitución

<sup>26</sup> La Reforma constitucional de 2011 impacto en diversos aspectos para la protección de los Derechos Humanos y la nacionalidad no fue la excepción.

<sup>27</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37 fracción A

<sup>28</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37 fracción B

La Ley de Nacionalidad en el artículo 19 fracción II establece la formulación de las renunciaciones expresas de la nacionalidad que le es atribuida, además la renuncia a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros<sup>29</sup> para solicitar la carta de naturalización, pero esa renuncia sólo será para efectos en el territorio nacional y sólo cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores tenga la certeza de que le otorgará la nacionalidad Mexicana.

Por otro lado, la Ley de Migración, que es una es una norma de vocación internacional, *ya que regula elementos extranjeros, reconocen y aceptan las relaciones con el extranjero,...tienen en cuenta las necesidades de la vida internacional y los intereses de la vida nacional; en consecuencia están dirigidas a las personas, bienes o conductas que sólo se aplican a los extranjeros...*<sup>30</sup> también regulará aspectos del apátrida.

La ley de Migración regula la estancia del apátrida en México, proporciona la definición, así como derechos que tienen estos extranjeros. Así, el apátrida tiene derecho a:

- Que se le proporcione información sobre sus derechos y obligaciones.
- Conocer los requisitos para su admisión, permanencia y salida.
- Solicitar la información y llevar a cabo los procedimientos de reconocimiento de la condición de refugiados y de determinación de apátrida.
- No se le solicita visa para internarse en el país.
- Obtener condición de estancia de visitante por razones humanitarias.
- Obtener la condición de residente permanente.
- La aplicación del principio de Unidad familiar.
- La entrega de la tarjeta de residencia al momento de concluir con el procedimiento de determinación de apátrida.

---

<sup>29</sup> Ley de Nacionalidad

<sup>30</sup> Mansilla y Mejía, María Elena, Derecho Internacional Privado, Editorial IURE, pág. 234

- Regularizar su situación migratoria
- Incluso si el apátrida se encuentra de manera irregular en el país puede solicitar la regularización de la situación migratoria si su grado de vulnerabilidad le dificulta o hace imposible su deportación o retorno asistido.

### **VI.3 Procedimiento de determinación de apátrida**

Fundamento Jurídico: Reglamento de la Ley de Migración artículo 150 y 151.

Autoridades:

Secretaría de Gobernación

Instituto Nacional de Migración

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Requisitos:

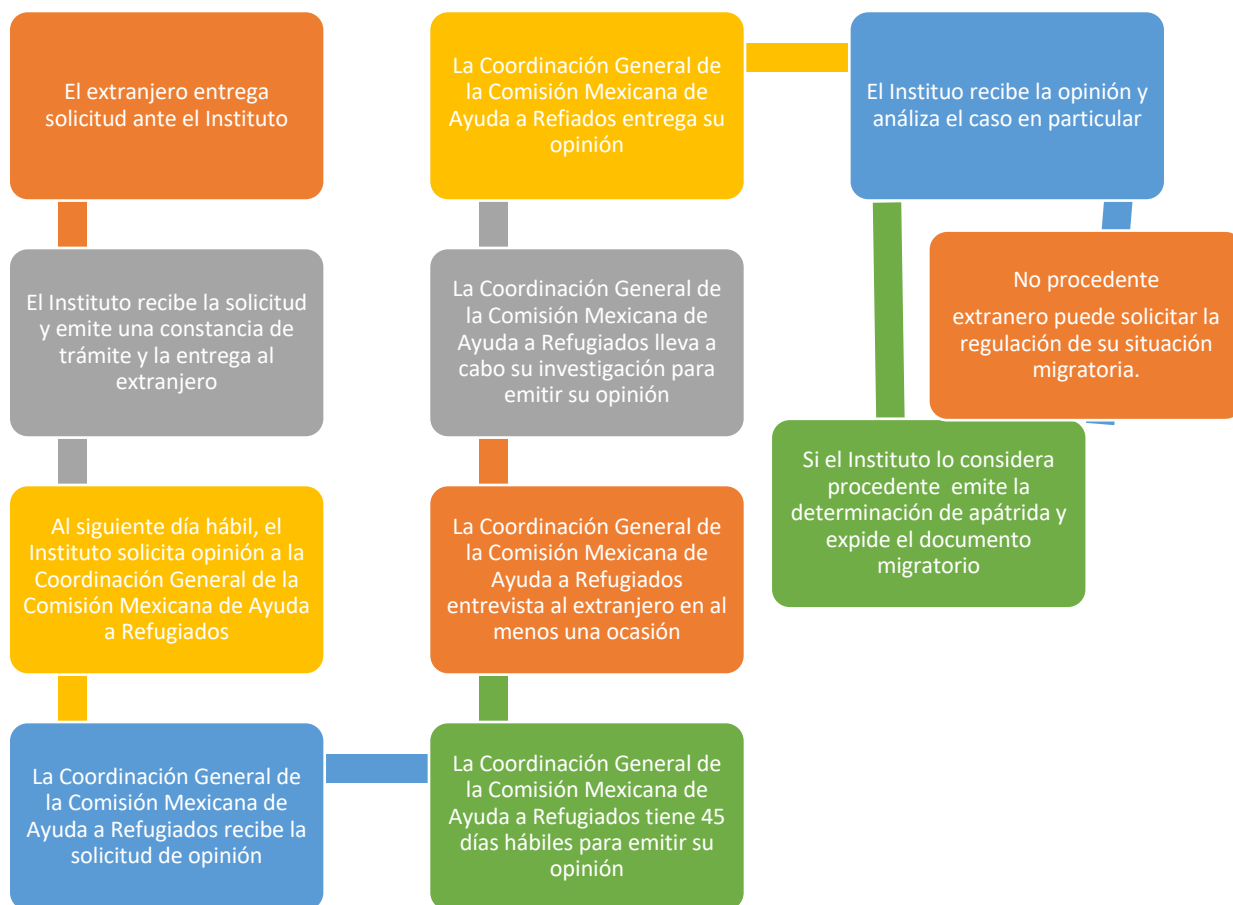
Solicitar de determinación de apátrida ante el Instituto Nacional de Migración.

No ser reconocido como nacional suyo por ningún Estado.

Ser extranjero con nacionalidad siempre y cuando se haya demostrado no ser efectiva.

Procedimiento:





Esquema de elaboración propia.

Una vez que el apátrida cuenta con su documento migratorio puede acudir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a tramitar su documento de identidad y viaje.

#### VI. 4 Documento de identidad y viaje

El documento de identidad y viaje permite la salida documentada del territorio nacional al extranjero que no tiene un pasaporte vigente, se solicita ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la Dirección General de Delegaciones.

De conformidad con el artículo 42 del Reglamento de pasaportes y del documento de identidad y viaje, este documento lo puede solicitar:

1. El extranjero que encuentre en el territorio nacional y haya perdido su nacionalidad, en este aspecto se debe realizar una reforma que incluya no solo a los que la perdieron sino a quienes ningún estado en ningún momento los ha reconocido como nacionales, es decir, el apátrida de jure. Para quienes se encuentren en este supuesto el documento tendrá una vigencia de uno o tres años.

2. El extranjero que se encuentre en el territorio nacional con una nacionalidad definida pero no tiene representante diplomático ni consular que le pueda expedir un pasaporte, es decir un apátrida de facto. Su documento tendrá una vigencia de 6 meses.

3. El extranjero con nacionalidad definida que se encuentra en territorio nacional que a satisfacción de la Secretaría de Relaciones Exteriores, demuestre que, aún y con representación diplomática y consular en el territorio no existe posibilidad de que ésta le expida el pasaporte, otro caso de apátrida de facto, la vigencia de este documento será de uno o tres años.

Los requisitos para solicitar el documento son<sup>31</sup>:

1. Acudir personalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
2. Llenar y firmar el formato “Solicitud de Documento de identidad y Viaje (OP-9)”<sup>32</sup>
3. Exhibir el documento original otorgado por el Instituto Nacional de Migración.
4. Presentar el original de la tarjeta de residente expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite la determinación de apátrida.
5. En el caso de extranjeros que si tienen nacionalidad pero no tiene representante diplomático puede comprobar su situación con el listado oficial de misiones extranjeras acreditadas en México.

---

<sup>31</sup> Artículo 42 del Reglamento de Pasaportes y del documento de identidad y vigésimo quinto de los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en el territorio nacional.

<sup>32</sup> La solicitud de Documento de identidad y viaje (OP-9) se puede obtener en: <https://sre.gob.mx/sre-docs/dgd/OP-9.pdf>

El extranjero al que no ha sido posible la expedición de su pasaporte por parte de su representante diplomático o consular debe presentar el oficio expedido por la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación que acredite la imposibilidad de que su representante diplomático o consular pueda otorgarle pasaporte, de no ser posible, puede exhibir tarjeta expedida por el INM que acredite que el extranjero cuenta con el reconocimiento de refugiado o el oficio de negación de la representación diplomática o consular del extranjero, si no cuenta con ninguno de los anteriores, puede presentar un escrito bajo protesta de decir verdad que explique la causa por la que el representante diplomático o consular o puede otorgarle pasaporte, este escrito debe estar acompañado de documentación probatoria.

6. Presentar dos fotografías tamaño pasaporte.
7. Presentar el pago correspondiente previsto en la Ley Federal de Derechos.

Se puede llevar a cabo la renovación del documento de identidad y viaje una vez concluido el tiempo de vigencia, en tal caso los extranjeros deben realizar nuevamente el proceso de solicitud y cumplir con los requisitos.

Cuando se trata de menores de edad el trámite lo lleva a cabo la persona que ejerza la patria potestad o tutela<sup>33</sup> quien debe cumplir con los requisitos ya mencionados, además de comparecer personalmente con el menor a realizar el trámite<sup>34</sup>, contar con el consentimiento de ambos padres a través de declaración expresa<sup>35</sup>, si alguno ya hubiere fallecido, se debe entregar copia certificada del acta de defunción.<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> Cuando el menor no este sujeto a patria potestad de sus padres, serán los tutores quienes pueden realizar el trámite, para comprobar la relación jurídica es necesario que entreguen copia certificada por la autoridad competente de la resolución judicial donde se le designó como tutor, este requisito también es aplicable cuando son los abuelos del menor quienes ostentan la patria potestad.

<sup>34</sup> Artículo 18 y 19 en ambos fracción I del Reglamento de Pasaportes y del documento de identidad

<sup>35</sup> Artículo 20 del Reglamento de Pasaportes y del documento de identidad

<sup>36</sup> Artículo 21 del Reglamento de Pasaportes y del documento de identidad

En el caso de mayores de edad con alguna discapacidad es el tutor, un pariente por consanguinidad hasta el tercer grado, un pariente civil o el-la cónyuge quien le acompaña ante la autoridad para realizar el trámite, en este caso la relación también debe acreditarse.

## **VI.5 El apátrida y la oportunidad de convertirse en nacional mexicano**

Una vez que se le otorga la residencia permanente al apátrida, al paso de 5 años puede solicitar la naturalización o nacionalidad derivada en México, para lo que debe acudir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud a la Secretaría.
- Ser mayor de edad.
- Presentar original del documento migratorio vigente.
- Presentar documento de identidad y viaje.
- Presentar una carta, bajo protesta de decir verdad con el número de salidas y entradas que ha realizado del y hacia el país.
- Entregar constancia o certificado de no antecedentes penales.
- Entregar dos fotografías iguales recientes a color, tamaño pasaporte
- Presentar el comprobante del pago de derechos correspondiente, en original.
- Probar que habla español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional.
- Acreditar que ha residido en territorio nacional por cinco años, a menos que se encuentre en los casos de excepción del artículo 20 de la Ley de Nacionalidad.

Con este trámite la Secretaría de Relaciones Exteriores puede solucionar en buena medida el problema de apatridia sin embargo existen apátridas que por ignorancia no se acercan a la autoridad mexicana para realizar estos procedimientos, en ellos se debe centrar ahora el gobierno mexicano.

Como se observa, el apátrida que se encuentra en territorio mexicano tiene acceso a un trato digno y a obtener información para su protección, por ello es importante que acuda ante las autoridades migratorias a regularizar su condición de estancia en el país y solicite la determinación de apátrida que le proporcionará una estancia regular y mayor protección de sus derechos, sobre todo porque si se le otorga la determinación de apátrida se le otorga la residencia permanente y con este permiso el extranjero ya puede trabajar, estudiar y tener acceso a mayor protección, sin embargo lo ideal es que una vez que cumpla el tiempo de residencia de 5 años y los requisitos de la Ley de Nacionalidad, solicite la nacionalidad mexicana por naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y con ello termine con su situación de apátrida y tenga la protección más amplia de sus derechos como un nacional.

#### **VI.6 Retos para el Estado Mexicano**

Elaborar una Ley del apátrida, ya que si bien, existe protección en diversos ordenamientos referidos *in supra*, se debe mencionar que no son claros ni específicos, además no existe un ordenamiento jurídico en el que se pueda encontrar una regulación exhaustiva del apátrida, en tal sentido quedan vacíos jurídicos que no deben permitirse. Es necesario que en esa Ley se incluya con detalle las etapas del procedimiento de determinación de apatridia para mayores de edad, para menores de 18 años y para mayores incapacitados, garantías procesales, principios que deben regir el procedimiento, los derechos, incluido el de asistencia legal, y similares que se le otorgan, por ejemplo, al refugiado, máxime cuando el apátrida se encuentra en una situación aún más vulnerable.

El Estado Mexicano, debe también dar mayor difusión a la protección del apátrida, pero sobre todo hacer llegar esta información a todas las personas que puedan necesitarla, las personas apátridas al vivir marginadas llegan a temer a la autoridad y no consideran una posibilidad acudir a ella, por tanto, es determinante que estos

extranjeros conozcan la protección a la que están sujetos y puedan hacerla efectiva para regularizar su situación migratoria.

Es indispensable además que las autoridades capaciten a los funcionarios que realizan actividades relacionados con los apátridas, para que lleven registros adecuados con información completa y lo más fidedigna posible, para poder obtener datos y estadísticas que permitan conocer la situación real de apátridas en México, es decir, cuántos apátridas están en territorio nacional y por qué razón, el número de determinaciones de apátrida que se lleven a cabo, sexo de los solicitantes, edades, país de origen, entre otros datos que permitan tener una visión real del problema de apatridia.

México debe firmar la Convención para erradicar los casos de apatridia de 1961, para proteger de manera integral el combate de ese problema.

## **VII. Conclusiones**

1. La nacionalidad debe ser protegida al ser un atributo de la personalidad, una condición natural del ser humano y un derecho fundamental.
2. La apatridia es un asunto de derecho internacional público que impacta en la esfera más personal del individuo por lo que implica en esencia al derecho internacional privado.
3. Los principales ordenamientos jurídicos que protegen al apátrida son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma de aplicación inmediata, la Ley de Migración y su reglamento, Ley de Nacionalidad y su reglamento, que son normas de vocación internacional.
4. El Estado Mexicano ha implementado reformas tendentes a la eliminación de la apatridia al considerar en su legislación la adquisición de nacionalidad por jus soli, jus sanguinis y jus domicili, cuando se cumplan los requisitos de la Ley aplicable; la no discriminación, los registros obligatorios e inmediatos de

nacimientos, sin importar la condición de estancia de los padres, la prohibición de la privación arbitraria de la nacionalidad y la discriminación.

5. El Estado Mexicano protege al apátrida al tener el procedimiento de determinación de apátrida, que le permite acceso a sus derechos, además, contempla la posibilidad de otorgar la nacionalidad a quien se le ha reconocido esta situación, siempre y cuando cumpla con los requisitos de residencia y con los documentos y conocimientos solicitados en la ley aplicable.

## **VIII. Bibliografía**

- Góngora Mera, Manuel Eduardo, “El bloque de constitucionalidad en Argentina y su relevancia en la lucha contra la impunidad”, Centro de Derechos Humanos de Nuremberg, 2007, disponible en: [https://www.menschenrechte.org/wp-content/uploads/2009/11/Bloque\\_Constitucionalidad\\_Argentina\\_impunidad.pdf](https://www.menschenrechte.org/wp-content/uploads/2009/11/Bloque_Constitucionalidad_Argentina_impunidad.pdf)
- Casa de la historia Europea, Carpeta 11. Un proyecto del Parlamento Europeo, disponible en: <https://historia->

[europa.ep.eu/sites/default/files/Discover/EducatorsTeachers/ActivitiesForYourClassroom/migr-resource-11-es\\_2018.pdf](http://europa.ep.eu/sites/default/files/Discover/EducatorsTeachers/ActivitiesForYourClassroom/migr-resource-11-es_2018.pdf)

- Castañeda, Mireya, Introducción al Sistema de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. CNDH, 2015
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC- 4/84 del 19 de enero de 1984. disponible en:<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1267.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1267>
- Comisión Internacional de Derechos Humanos, Informe sobre la situación de derechos humanos en la República Dominicana, 2015, visto en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/RepublicaDominicana-2015.pdf>
- Manly, Mark, La Apatridia en el Mundo. Cincuenta años de la adopción de la Convención para reducir los casos de apatridia, en La protección internacional de las personas apátridas. Apuntes de Política Exterior. No. 9, 2011
- Mansilla y Mejía, María Elena, La apatridia en el continente americano. Casos emblemáticos. La protección internacional de las personas apátridas. Apuntes de Política Exterior. No. 9, 2011
- Mansilla y Mejía, María Elena, Derecho Internacional Privado, México, IURE, p. 37
- Pereznieta Castro, Leonel, Derecho Internacional, parte general, México, Oxford, año
- Universidad Iberoamericana, Apatridia en México. El uso de la protección internacional como instrumento de la política migratoria, 2018.
- United Nations High Commissioner for Refugees, disponible en: <https://www.acnur.org/es-mx/apatridia-en-el-mundo.html>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Los apátridas del mundo, 2006*, disponible en:
  - <https://www.refworld.org.es/pdfid/57f76e867.pdf>
- <sup>1</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *¿Qué es un apátrida?* disponible en: <https://www.unhcr.org/ibelong/es/que-es-la-apatridia/>



- <sup>1</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9773.pdf?view=1>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Plan de Acción Mundial para Acabar con la Apatridia 2014-24*, 4 Noviembre 2014, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/5541d5bd4.html>
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *El concepto de personas apátridas bajo el derecho internacional*, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=4cea266d2>
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Opinión consultiva OC-4/48*, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1267.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1267>
- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Manual sobre la protección de las personas apátridas. En virtud de la Convención sobre el Estatuto de los apátridas de 1954*, disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=55e94c964>

## Videos

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), , Mecanismos de Evaluación y seguimiento hacia cero apatridia. Video visto en <https://www.acnur.org/es-mx/noticias/videos/2019/2/5c5a4ea34/mecanismo-de-evaluacion-y-seguimiento-hacia-cero-apatridia.html>

## Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de nacionalidad
- Ley de Migración
- Reglamento de la Ley de Migración
- Reglamento de Pasaportes y del documento de identidad
- Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en el territorio nacional.

## Convenciones

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979.
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

### **Diccionarios**

- Diccionario hispanoamericano de Derecho, tomo I (a/k), Grupo Latino Editores, Bogotá, 2008.